



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CUATRO.

CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **veintiséis** de febrero del **dos mil veintiséis**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Cuarta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruíz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

1

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Cuarta Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente."

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente"*

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución"*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **un** proyecto de acuerdo plenario y **dos** proyectos de sentencias convenios, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Promovente/ Compareciente	Compareciente	Ponencia
1	TEE/AG/001/2026 Acuerdo Plenario	Oscar Alejandro Juárez Álvarez.	- -	I
2	TEE/SCI/010/2026	Diego Martínez Gutiérrez.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	I
3	TEE/SCI/009/2026	Agustín Rodríguez López.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	V

2

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: *“Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional, pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión”.*

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista del asunto fue aprobada por unanimidad de votos.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *“Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos”.*

El **primer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de acuerdo plenario relativo al **Asunto General** identificado con clave **TEE/AG/001/2026**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Magistrado Daniel Preciado Temiquel, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario que pone a su consideración el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, en el Asunto General 01 de este año, promovido por el ciudadano Oscar Alejandro Juárez Álvarez, quien se ostenta como Encargado de Despacho de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del otrora Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, por el cual pretende combatir el acta de entrega -recepción y transmisión de bienes celebrado entre el interventor designado por el INE, dentro del proceso de liquidación del otrora Partido de la Revolución Democrática nacional y el Partido de la Revolución Democrática Guerrero; así como actos que atribuye al Coordinador General del partido local.

Esencialmente, el recurrente le atribuye al interventor, la indebida firma que calza el acta de entrega recepción y transmisión de bienes celebrada entre el representante del PRD en el estado de Guerrero y el interventor designado por el INE, en el proceso de liquidación de dicho partido, así como la vulneración a diversos derechos en el procedimiento de liquidación. Por otra parte, le atribuye al PRD estatal la falta de facultades legales para intervenir en el procedimiento de liquidación, y a su Coordinador, el ocultamiento de información relativa a la temporalidad y procedimiento para la firma del acta de entrega y posterior transmisión de bienes.

El proyecto de acuerdo en primer término, propone determinar que este Tribunal carece de competencia legal para resolver el presente asunto respecto de los actos atribuidos al interventor, y, en segundo lugar, desechar el medio de impugnación por ser notoriamente improcedente, respecto a los hechos atribuidos al PRD Guerrero y a su Coordinador General, con base en las razones y fundamentos siguientes:

Del análisis de los hechos reclamados que se relacionan en el proyecto, estos están encaminados a cuestionar la actuación del interventor designado, dentro del procedimiento de liquidación



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

del PRD, con excepción de los actos atribuidos al PRG en Guerrero y a su Coordinador General.

Respecto a los actos atribuidos al interventor, es éste quien ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, y en general, todos los actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización y de la UTF para llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos nacionales cuando estos pierdan su registro.

Asimismo, la Ley General de Partidos, establece que la Comisión de Fiscalización tiene la facultad de designar a la persona interventora del partido político nacional que se haya ubicado en la hipótesis de pérdida de su registro y en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá revocar el nombramiento de tal persona y designar a otra a efecto de que continúe con el procedimiento de liquidación.

En ese tenor, el PRD nacional al no alcanzar el porcentaje mínimo de votación en las elecciones federales ordinarias para conservar su registro (3% de la votación válida emitida), compete al interventor designado llevar a cabo el procedimiento de liquidación, incluyendo los actos tendentes a la entrega-recepción y transmisión de bienes del partido extinto a los partidos locales que han conseguido su registro en las diversas entidades federativas, acto del cual se duele esencialmente el promovente.

Así, atendiendo a la naturaleza federal de los actos reclamados y al carácter del ente a quien se le señala como responsable de los mismos, este Tribunal concluye que carece de competencia legal para conocer y resolver el fondo del asunto general, en especial, respecto de los actos atribuidos al interventor; puesto que, dichos actos se enmarcan dentro del procedimiento de liquidación del PRD (otrora nacional), el cual es tutelado y supervisado por la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Ahora, ante la incompetencia legal de este Tribunal para resolver el fondo de este asunto, lo ordinario sería reencauzar el medio de impugnación a la autoridad competente, sin embargo, se estima que a ningún fin práctico conllevaría dicho reencauzamiento, ya que la impugnación resulta notoriamente improcedente, debido a que el actor no cuenta con legitimación ni personería, como se explica ampliamente en el proyecto; por



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

lo que, a fin de salvaguardar su derecho de acceso a la justicia, se ordena dejar a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía que considere idónea y ante la autoridad que estime competente.

Por otra parte, se considera que, este Tribunal es competente para conocer y resolver los actos atribuidos al Partido de la Revolución Democrática Guerrero y a su Coordinador General, al reclamarse de forma genérica violaciones a los derechos de petición y acceso a la información en el ámbito local, no obstante que en el caso concreto, se actualiza una causal de improcedencia que impide emprender el estudio de fondo.

En efecto, el justiciable comparece en calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del PRD (otrora partido en el estado), pretendiendo acreditar su personería con diversos documentos, que a la fecha de presentación de su medio de impugnación no acreditan su personería.

Además, el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Dictamen INE/CG2235/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de pérdida de registro del PRD (otrora partido nacional), por lo que a partir del día siguiente a su aprobación el PRD perdió todos los derechos y prerrogativas que establece la normatividad aplicable, y por ende, se extinguió su personalidad jurídica.

Aunado a lo anterior, el dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPCGRO, emitió la declaratoria relativa a la cancelación de acreditación del PRD, en virtud de que el Dictamen INE/CG2235/2024, quedó firme.

Así derivado de dicha pérdida de registro y la consecuente cancelación de la acreditación en el estado de Guerrero, todos los nombramientos de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, también se extinguieron o quedaron sin efectos; por lo que, actualmente no existen jurídicamente órganos directivos nacionales ni locales del partido extinto que puedan reclamar actos relacionados con el acta de entrega recepción y de transmisión de bienes al PRD Guerrero.

De tal suerte, que en términos de los artículos 14, fracción I y IV de la Ley de Medios, se propone desechar de plano el medio de impugnación, toda vez que resulta notoriamente improcedente



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

por carecer el actor de legitimación y personería para promoverlo.

El proyecto concluye con los siguientes puntos de Acuerdo:

PRIMERO. *Se determina que este Tribunal carece de competencia legal para resolver el presente asunto respecto de los actos atribuidos al interventor, con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando segundo de este acuerdo.*

SEGUNDO. *Se desecha por notoriamente improcedente el medio de impugnación, por cuanto hace a los hechos atribuidos al PRD Guerrero y a su Coordinador General, en términos de lo expuesto y fundado en el considerando tercero de este acuerdo.*

TERCERO. *Se dejan a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y ante la autoridad que estime competente.*

6

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de acuerdo plenario.

A continuación, **el Magistrado Daniel Preciado Temiquel**, hizo uso de la voz:

"Únicamente para realizar unas precisiones, y pues argumentos adicionales a los que ya ha resumido amablemente el Secretario General de Acuerdos, es claro que cuando un Partido Político Nacional participa en un Proceso Electoral Ordinario no obtiene al menos el 3% de la votación válida emitida como consecuencia jurídica inmediata, procede una declaración por parte la autoridad electoral nacional, pues, para precisar que partidos no obtuvieron 3% de la votación válida emitida con esa declaración se abre el primero, la primera etapa del procedimiento de liquidación de un Partido Político Nacional que es el de prevención en esta etapa de prevención, efectivamente, los comités directivos Nacionales y Estatales siguen funcionando pero quedan restringidos o acotados a realizar gastos exclusivamente para pago de trabajadores y para pago de impuestos pero esto lo pueden hacer siempre y cuando cuenten



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ya con la autorización de un interventor, porque, también es otra consecuencia al ubicarse en el supuesto al no haber alcanzado el 3 % de la votación válida emitida el Consejo General del INE a través de su Comisión de Fiscalización tiene que designar un interventor que se va a encargar, precisamente, de cuidar el patrimonio del Partido Político en extinción y vigilar que se cumplan todos los lineamientos que están establecidos en el reglamento de fiscalización, como este que decíamos no poder autorizar pagos más que a trabajadores y pagos de impuestos.

También, es cierto que una vez que los resultados de las elecciones quedan totalmente firmes lo que viene como consecuencia es que se habrá la segunda etapa de procedimiento de liquidación de un Partido Político, esta segunda etapa de liquidación es formalmente la etapa de liquidación en donde prácticamente ya los Comités Nacionales y Estatales pierden todo tipo de facultad para administrar y para realizar pagos incluso a trabajadores, impuestos, etcétera.

Y es cuando el interventor asume el control total en el manejo de los recursos del Partido Político en extinción, ahora con la emisión de la declaración ya de la pérdida de registro se tiene que ya se extingue la personalidad de un Partido Político, no, al extinguirse la personalidad de un Partido Político, evidentemente, se extinguen todos los nombramientos que otorgó ese Partido Político, porque jurídicamente deja de existir.

Entonces eso es lo que está sosteniendo el proyecto, el proyecto está sosteniendo que al quedar firme la pérdida de registro que fue a través de un dictamen del Consejo General del INE que declaró la pérdida de registro y posteriormente, la cancelación de la acreditación por parte del Instituto Electoral Local justamente, porque esa declaración de la pérdida de registro pues adquirió firmeza al no haber sido impugnado oportunamente ante los Tribunales Federales, no, entonces lo que tenemos es que viene aquí una persona que pretende ostentarse todavía como coordinador del otrora Partido Político Nacional PRD en Guerrero.

Desde luego, lo que sostiene el proyecto es que ya no puede tener esa legitimación y esa personería, justamente, porque el Partido de la Revolución Democrática el Partido Nacional ya causó extinción ya no existe jurídicamente.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Entonces, es por eso que se está sosteniendo de entrada esa causal de improcedencia y respecto al tema de incompetencia también lo decíamos, el actor también está controvirtiendo la falta de inclusión de los créditos laborales de él y de otros cuarenta y tantos trabajadores, y a propósito de esto no acreditan de ninguna forma la representación de ninguno de estos trabajadores, es decir, promueve exclusivamente ostentándose como coordinador todavía de un partido que ya se extinguió, y argumenta que de manera indebida el interventor omitió incluirlos en la etapa de liquidación como créditos laborales y pues con ello no se observó el grado de prelación que marca la ley, -¿Cuál es el grado de prelación que marca la ley?- pues bueno, primero cuando ya se está en la etapa de liquidación un Partido Político y cuando se establece tanto la lista provisional como la lista definitiva de los créditos que debe pagarse con el patrimonio del partido político en extinción, en primer lugar donde se ponen los créditos laborales, en segundo se ponen los impuestos, en tercer lugar se ponen las sanciones impuestas por el INE, en el cuarto lugar las sanciones impuestas en su caso del Instituto Local.

Y finalmente en el último lugar se ponen a todos los acreedores y proveedores diversos que están reclamando un pago de parte del Partido en extinción, pero también aquí el proyecto precisa que estos actos están siendo reclamados dentro del procedimiento de liquidación en donde como decíamos el interventor es quien ejerce todas las facultades para administrar y en general controlar el patrimonio del Partido Político en extinción, y es justamente quien está a cargo de llevar la liquidación ordenada del Partido extinto pero sin olvidar como también lo dice y lo remarca el proyecto todas estas actividades del interventor son supervisadas directamente por el Consejo General del INE a través de la Comisión de Fiscalización y con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, esto precisamente lo que dice el proyecto implica que el ente, el procedimiento es de naturaleza federal, los órganos y quien lo organiza es federal.

Por tanto, este Tribunal no tiene competencia para revisar este tipo de actos es lo que está proponiendo el proyecto, no se remite a una autoridad específica, porqué, también se explica en el proyecto que hay diversos tramos de responsabilidad o de competencia, pueden ser en algunos casos de la sala Superior, en otros casos puede ser competencia de la Comisión de Fiscalización, y en este particular caso que alegan sobre la falta



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

de inclusión de créditos laborales en el convenio de transmisión de vienes es incluso un asunto de índole laboral y sobre estos el reglamento de fiscalización es muy claro y contundente al establecer que solo se consideran trabajadores a aquellos ciudadanos que hubiera sido reportados como tal ante el INE o ante el Instituto Electoral Local en los informes anuales de los ejercicios fiscales anteriores al de la pérdida o cancelación de registro, esto con la finalidad de que no se incorporen trabajadores que no habían estado trabajando anteriormente al Partido de la Revolución Democrática otrora Partido Nacional.

Y bueno en todo caso cuando aun así existan personas que consideren que debieron a ver excluidas que consideren que fueron excluidas de la lista de acreedores a pesar de contar con derechos laborales al otrora Partido Nacional lo que debieron hacer es acudir ante la autoridad laboral competente, a efecto de obtener una sentencia declarativa de derechos en materia laboral, desde luego para que puedan ser reconocidos ante el interventor.

Entonces, me parece que este tipo de cuestiones, además de la incompetencia que señala pueden dar luz para que el actor ahora sí que, respetando su derecho fundamental al acceso a la justicia, pues pueda como lo dice también el proyecto definir ante quien quiere promover, ante que autoridad quiere promover, en que vía quiere promover y desde luego, también bajo que legitimación o personería quiere promover.

Sería cuanto, muchas gracias".

Acto seguido, la **Magistrada Presidenta**, preguntó: ¿si había algún comentario? al no haber más comentarios, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda".



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Los últimos asuntos **segundo y tercero** listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos de Sentencias relativos a las **Sentencias Convenios Instituto** identificados con las claves **TEE/SCI/010/2026 y TEE/SCI/009/2026** los cuales fueron turnados a las Ponencias a cargo del Magistrado Daniel Preciado Temiquel y de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, respectivamente, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta de manera conjunta correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de Sentencias Convenio Instituto número 10 y 9 del 2026, promovidos por la representante legal del Instituto Electoral Local y dos ex trabajadores, quienes durante el tiempo que sostuvieron la relación laboral, el primero de ellos fungió como chofer asistente adscrito a la Secretaria Ejecutiva y el Segundo como Jefe de Unidad de Organización Electoral adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del referido Instituto Electoral.

10

Así, se tiene que el veintisiete de enero del presente año, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismos que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el seis y nueve de febrero, respectivamente.

De modo que, de un análisis integral a los convenios antes mencionados, este Tribunal Electoral encontró legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada Ley del Trabajo, por lo tanto, en los proyectos de la cuenta se propone aprobar los convenios, elevarlos a la categorías de sentencias ejecutoriadas y los archivos de los asuntos como concluidos.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados los proyectos de sentencia.

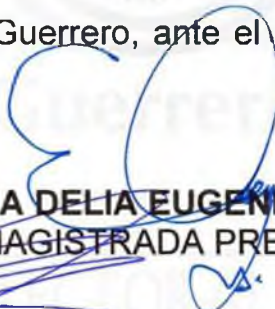
Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: *"Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda"*.

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las **doce** horas con **treinta y dos** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

11


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.